



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 047 -2013/SUNAT

ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE LAS EMPRESAS MINERAS, METALÚRGICAS Y SIDERÚRGICAS REALIZARÁN EL PAGO DE SUS APORTES AL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2012

Lima, 06 FEB. 2013

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.° 29741 se crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (Fondo Complementario) que se constituye con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas antes de impuestos y con el aporte del cero coma cinco por ciento mensual de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico;

Que el artículo 5° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2012-TR, establecen que los aportes de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas deberán ser pagados a la SUNAT dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que efectúen dichas empresas y que los aportes de éstas correspondientes al período 2012 se efectuarán en el 2013, teniendo como referencia la Declaración Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2012;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741 faculta a la SUNAT para dictar las normas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del Fondo Complementario;

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 304-2012/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) del ejercicio



gravable 2012, indicándose que la presentación del PDT N.º 682: Renta Anual 2012-Tercera Categoría e ITF podrá realizarse desde el 7 de enero de 2013;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 125-2003/SUNAT y 038-2010/SUNAT, se ampliaron disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema de Pago Fácil y se dictaron medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, respectivamente;

Que teniendo en cuenta las normas antes señaladas corresponde establecer la forma y condiciones en que las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de sus aportes al Fondo Complementario correspondientes al período 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 006-2012-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

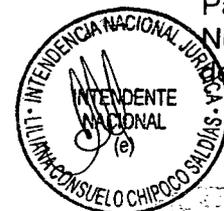
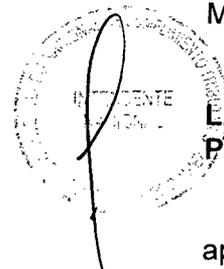
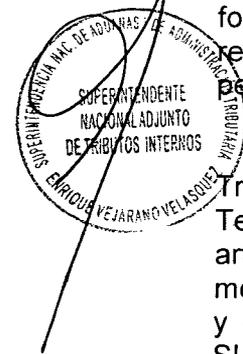
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- REFERENCIA**

Cuando la presente resolución de superintendencia haga mención al Fondo Complementario, deberá entenderse referida al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

**Artículo 2º.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL APOORTE DE LAS EMPRESAS AL FONDO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2012**

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas realizarán el pago de su aporte al Fondo Complementario correspondiente al período 2012 mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT (NPS), los cuales generan el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Virtual N.º





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

1663 - Boleta de Pago, respectivamente, consignando como período tributario 13/2012 y como código de tributo: 5631 – FONDO CJMMS-LEY 29741-EMPRESAS.

Para efecto de realizar el pago mediante el Sistema Pago Fácil son de aplicación a las citadas empresas las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias y para efecto de realizar el pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

### Artículo 3°.- CÁLCULO DEL APOORTE - RENTA NETA ANUAL ANTES DE IMPUESTOS

Para el cálculo del aporte al Fondo Complementario de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas éstas deberán considerar el monto consignado en la casilla 110 "Renta Neta Imponible" del PDT N.° 682: Renta Anual 2012 – Tercera Categoría e ITF, al que se le aplicará el porcentaje de cero coma cinco por ciento (0,5%) a que se refieren el artículo 1° de la Ley N.° 29741 y el numeral 1 del artículo 1° del Reglamento de la Ley N.° 29741, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2012-TR.

### Artículo 4°.- FECHA DE VENCIMIENTO

Las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas efectuarán el pago del aporte al Fondo Complementario correspondiente al período 2012, hasta el décimo segundo día hábil del mes siguiente a aquel en que presenten el PDT N.° 682: Renta Anual 2012 – Tercera Categoría e ITF.

La presentación de declaraciones sustitutorias o rectificatorias del PDT antes indicado no modifica la fecha máxima de vencimiento a que se refiere el párrafo anterior.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

